

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del Señor Juez, informando que el abogado de la parte actora remitió notificación al demandado el 8 de junio, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío mensaje, por tanto, el traslado inició así: 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de junio, 1, 2, 6, 8, 9, 12, 13 y 14 de julio. El día 7 de julio no corrieron términos en virtud a la Asamblea convocada por Asonal Judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	1521
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2021 00081 00
<b>Proceso:</b>	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITLA DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>Demandante:</b>	FRANCIA HELENA CASTAÑO BUSTAMANTE
<b>Demandado:</b>	CARLOS ALBERTO CORREA MUÑOZ
<b>Decisión:</b>	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA

1

1. Revisada la causa, se observa que la parte demandada a través de apoderada judicial dio contestación a la demanda el día 12 de julio del año en curso, encontrándose dentro del término de traslado, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería jurídica a las profesionales del derecho como principal y como suplente, teniendo en cuenta que las dos abogadas no pueden actuar simultáneamente, conforme a las previsiones del artículo 75 del CGP.

2. A su vez evidenciando que se propuso como excepciones de mérito: *Animo de convivencia y no ejecución de actos de comercio entre la demanda y el demandado; existencia de la partición de bienes y exclusión de bienes propios e innominada* se les dará el trámite respectivo conforme el art. 370 del CGP, corriendo el traslado a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS para que realice pronunciamiento si a bien lo considera.

Por su parte con la contestación de la demanda se propuso como excepción previa: *Falta de prueba en la calidad con que se comparece al proceso* se les dará el trámite respectivo conforme el art. 101 del CGP, corriendo el traslado a la parte demandante por el término de TRES (3) DÍAS para que realice pronunciamiento si a bien lo considera.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

**RESUELVE**

pam

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia, Piso 17 de Cali. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PRIMERO: TENER** por CONTESTADA la demanda por parte del señor CARLOS ALBERTO CORREA MUÑOZ dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por la señora FRANCIA HELENA CASTAÑO BUSTAMANTE.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada GLORIA ELAINE CIFUENTES MARMOL portadora de la T.P. N° 77.295 del CSJ, para que actúe como apoderada principal y a la abogada FERNANDA ANDREA HERNANDEZ CIFUENTES portadora de la TP N° 216.765 del CSJ para que actúe como suplente en representación de CARLOS ALBERTO CORREA MUÑOZ.

**TERCERO: CORRER** traslado a la demandante por el término de CINCO (5) DÍAS de las excepciones de fondo: *Ánimo de convivencia y no ejecución de actos de comercio entre la demanda y el demandado; existencia de la partición de bienes y exclusión de bienes propios e innominada* propuesta por el demandado para que se pronuncie si a bien lo considera. Lo anterior se ejecutará por la Secretaría del Despacho.

**TERCERO: CORRER** traslado a la demandante en cuaderno separado por el término de TRES (3) DÍAS de la excepción previa: *Falta de prueba en la calidad con que se comparece al proceso* propuesta por el demandado para que se pronuncie si a bien lo considera. Lo anterior se ejecutará por la Secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 114  
del 19 de julio de 2021

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO**  
**JUEZ**  
**JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO**  
**FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**462d349895d61b254997258e45b1838368ffce5625fb07f372f099d326681ffb**

Documento generado en 16/07/2021 01:39:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**